

ACULCO BARCELONA  
PRESENTA

# PARTICIPANDO CONVIVES



# INMIGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA



Asociación Sociocultural y de Cooperación al  
Desarrollo por Colombia e Iberoamérica

AMB AL SUPORT:



Generalitat de Catalunya  
Departament d'Acció Social i Ciutadania  
Secretaria per a la Immigració

## 1. INTRODUCCIÓN: LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LA FORMA DE EJERCERLOS

El documento aquí presente pretende ser un **manual sobre participación política y ciudadana, destinado a la población inmigrante**. Así, se explicará cuáles son los derechos de participación política para toda la ciudadanía, para, más adelante, especificar cuáles son los derechos cívicos y políticos de la población inmigrante y como estos pueden ejercerlos en Catalunya, mediante una serie de indicaciones prácticas.

En primer lugar, la **Constitución Española de 1978** es la norma suprema del **ordenamiento jurídico** español, a la que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos de España y a la que deben respetar el resto de leyes y normas de otro rango vigentes sin entrar en contradicción con su contenido.

Su Título Primero recoge los **derechos y deberes fundamentales**, los cuales habrán de respetarse en todo momento tanto a nivel legislativo como a nivel de actuación por parte de las Administraciones Públicas.

Estos Derechos Fundamentales son inherentes a la persona, entre otros el derecho a la vida, libertad religiosa e ideológica, derecho a la libertad personal, derecho a la intimidad y al honor, derecho a la protección judicial y a la legalidad penal, derecho al trabajo y a la vivienda.

Por otra parte, existen una serie de **Derechos Fundamentales referentes a la participación política y ciudadana** que vendrían a ser los siguientes:

- **Libertad de expresión** en todos los campos. Sin más límites que los impuestos por difundir la verdad y no coartar la libertad de los demás, por lo que sólo se puede acordar el secuestro de publicaciones en virtud de resolución judicial.
- **Derecho de reunión y asociación**. Derivado de la condición de ser social que tienen las personas. Para reunirse no es necesario ningún permiso previo, salvo que se vaya a hacer en un sitio público, en cuyo caso se tendrá que comunicar a las autoridades para que tomen las medidas necesarias en orden de evitar cualquier perjuicio al resto de la población.
- **Derecho a crear fundaciones, asociaciones de labor social y benéfica**.

- **Derecho a la libre sindicación**, de huelga y negociación. Todos tienen derecho a sindicarse libremente, a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección. Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.
- Derecho a constituirse en **Colegios y Organizaciones Profesionales**. A los que exige una estructura interna democrática.

El artículo 22 de la Constitución Española recoge el derecho de asociación, prohibiendo que las mismas persigan fines o utilicen medios tipificados como delito, y las asociaciones secretas o de carácter paramilitar, advirtiéndole de que podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

Establece también la obligación de toda asociación debe inscribirse en algún registro público habilitado para ello a los efectos de publicidad de la misma.

Como **garantías de las libertades y derechos fundamentales**, para que pueda darse un cumplimiento efectivo de los derechos comentados anteriormente, en el caso de que un ciudadano sienta que se está viendo afectado algunos de los derechos señalados puede acudir a la jurisdicción del **Tribunal Constitucional** si es una ley o norma de otro rango la causante de la lesión del derecho mediante la declaración de inconstitucionalidad de la norma o bien puede acudir a los **Tribunales Ordinarios** en el caso de que haya sido otro el motivo que haya lesionado un derecho o libertad fundamental para lo que la Constitución sería de aplicación directa como norma legal a alegar.

Por otra parte, también podría presentarse la correspondiente reclamación ante el **Defensor del Pueblo**, institución al servicio de los ciudadanos que tiene la misión de proteger y defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos.

Aparte del derecho de asociación, la participación política que se recoge en la Constitución Española se extiende más allá, ya que el art. 23 proclama el principio general que reconoce que *los individuos tiene derecho a participar en los asuntos públicos*, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal, lo que viene a constituir la llamada "**democracia representativa**".



En el caso de los extranjeros éste derecho queda supeditado a criterios de reciprocidad, pudiendo establecerse por Tratado o Ley para el derecho de sufragio activo y pasivo y únicamente en las elecciones municipales.

También el art. 48 recoge el deber que los poderes públicos tienen de promover la participación ciudadana para que sea efectiva y reducir los obstáculos que lo impidan.

Por lo tanto, además de la participación pueda realizarse a través de los partidos, sindicatos y asociaciones hay otros cauces como son:

- La **iniciativa popular**, reuniendo quinientas mil firmas de electores, siempre que no versen sobre materias objeto de ley orgánica, tributario o internacional.
- Las **Peticiones individuales y colectivas**, por escrito.
- El **Referéndum**, típico instrumento de la democracia directa, para revisar o reformar la Constitución, para la constitución de determinadas comunidades autónomas, o modificación de sus estatutos, para consultar al pueblo sobre algunas decisiones políticas de especial trascendencia, a iniciativa del Presidente, quien lo presentará a las Cortes, y de aprobarse por éstas por mayoría absoluta el Rey convocará necesariamente el referéndum.

## 2. EL MARCO JURÍDICO BÁSICO PARA LOS INMIGRANTES

Como ya se ha apuntado, el principal marco jurídico en España es la **Constitución Española**. Así pues, los derechos y deberes que tienen las personas extranjeras residentes en España vienen reconocidos en el título I del documento, anteriormente comentados. Además, la **Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España**, establece en sus artículos de 3 a 15 los derechos y las libertades de los ciudadanos extranjeros, entre los que destacan:

- El derecho y el deber de **conservar la documentación que acredite la identidad**, emitida por las autoridades españolas o bien por las autoridades del país de origen. Cuando el país de origen no pueda documentar al extranjero, se puede solicitar una cédula de inscripción, que se puede utilizar para realizar el empadronamiento.
- **El derecho a la libre circulación por el territorio español** y escoger libremente la residencia, siempre que el extranjero se encuentre en situación regular.



- Los extranjeros residentes y empadronados tienen todos los derechos reconocidos en la legislación de bases de régimen local, como son **el derecho a la educación y el derecho a la asistencia sanitaria** (<http://www.gencat.cat/dasc/>). Pueden empadronarse todos los extranjeros residentes en España, independientemente de su situación legal.
- **El derecho al trabajo y a la seguridad social**, siempre que el extranjero se encuentre en situación regular.
- **El derecho a las ayudas a la vivienda** (<http://www.gencat.cat/habitatge>)
- **El derecho a la tutela judicial efectiva**, que hace referencia al derecho que tienen los extranjeros de acudir a los jueces y tribunales para defender sus derechos y sus libertades, así como el derecho a recurrir las decisiones judiciales. Esto también incluye, la asistencia jurídica gratuita, reconocida a todas aquellas personas que se encuentran sin recursos.
- **El derecho de asilo y refugio**. El asilo se concede a personas que tienen temores fundamentados de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas, que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a su protección, o no desee volver.

En cuanto a los derechos civiles y políticos de los inmigrantes en España, la Reforma de la Ley 4/2000, reconoce los siguientes derechos:

- **El derecho al sufragio en las elecciones municipales** de acuerdo con los **criterios de reciprocidad**, es decir, teniendo en cuenta los convenios firmados por el Ejecutivo con otros Estados. En cuanto a **los ciudadanos comunitarios, pueden ser electores y elegibles en las elecciones locales y europeas**.
- **La libertad de reunión y manifestación**, independientemente de la situación legal del inmigrante. Los promotores de reuniones y manifestaciones, en lugares de tránsito público, deberá de comunicarse a la autoridad competente, en el caso de Catalunya, la Delegación de Gobierno de cada provincia.
- La **libertad de asociación y reunión**, derechos que se reconocen, independientemente de la situación en la que se encuentre el inmigrante.

En los siguientes apartados, se detallará cómo se puede participar en las elecciones de los municipios y cómo se puede participar en una asociación, en un partido político o en un sindicato.

### 3. CÓMO PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS

La principal forma de participación ciudadana, dentro de un municipio, es la participación como votante en las elecciones municipales.

En primer lugar, hay que aclarar que **no todos los inmigrantes mayores de 18 años pueden votar en las elecciones municipales**. Tan sólo podrán acceder a ellas aquellos que se encuentran **nacionalizados en España**, así como aquellos extranjeros comunitarios (procedentes de los países de la Unión Europea). Además, aquellos que posean la **residencia legal** en vigor, **podrán votar en función de su procedencia**, gracias a los convenios de reciprocidad firmados por el Ejecutivo español con distintos países.

En concreto, pueden votar aquellos inmigrantes procedentes de Colombia, Perú, Argentina, Islandia, Trinidad y Tobago, Ecuador, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Paraguay, Corea del Sur, Nueva Zelanda, Uruguay, Bolivia y Venezuela.

Para ejercer el derecho al voto en las elecciones municipales, **hay que estar empadronado previamente en el municipio**. Para empadronarse, se debe acudir a la Oficina de Atención al Ciudadano (Oficina d'Atenció al Ciutadà) del municipio de residencia (ver APARTADO RECURSOS Y SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA) del municipio de residencia.

Una vez convocados unos comicios, la Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una **Tarjeta Censal** con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y del lugar, la sección y la mesa en la que les corresponde votar.

Esta tarjeta censal sólo tiene un carácter informativo y no sirve para que los electores se identifiquen a la hora de votar. De hecho, ante la Mesa Electoral, **el día de la votación se debe exhibir el DNI, el NIE u otro documento en el que aparezca una foto del elector**.

Además del derecho al sufragio, existen otras formas de participación ciudadana, entre las que destaca el asociacionismo. A continuación, se explicará qué es una asociación y cuáles son los pasos que se deben de dar para conformarla.

## 4. CÓMO PARTICIPAR EN UNA ASOCIACIÓN

### 4.1 ¿Qué es una asociación?

Una asociación es una **entidad formada por un conjunto de asociados o socios para la persecución de un fin** de forma estable, sin ánimo de lucro y con una gestión democrática.

La **población catalana destaca, tradicionalmente, por su carácter asociativo**, ya que, generalmente, los ciudadanos suelen formar parte de uno o varios colectivos a la vez, de naturaleza muy diversa.

Las Asociaciones están reguladas por la **Ley Orgánica 1/2002**, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y se puede tener una visión amplia del contenido de la misma consultado los Comentarios a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Así pues, las características fundamentales serían las siguientes:

- Grupo de personas
- Objetivos y/o actividades comunes
- Funcionamiento democrático
- Sin ánimo de lucro
- Independientes

Al no tener ánimo de lucro los excedentes económicos resultantes al finalizar el año habrán de reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad.

Puede haber **distintos tipos de asociaciones** en función de su ámbito de trabajo, por ejemplo, Asociaciones Culturales, Asociaciones Juveniles, Asociaciones Deportivas, Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos, Asociaciones de Estudiantes, Asociaciones Universitarias, etc.

Así mismo, tal podemos distinguir también entre Asociaciones y Federaciones o Coordinadoras y Confederaciones que serían las entidades formadas por la agrupación de varias Asociaciones.

Los aspectos legales, fiscales, económicos, administrativos, etc., del funcionamiento de las Asociaciones y las Federaciones o Coordinadoras, son prácticamente iguales, con la única diferencia de que en éstas últimas, los socios serán personas jurídicas, es decir, las

Asociaciones que pertenezcan a la Federación o Coordinadora, y así se especificará en sus estatutos.

**Los Estatutos** son las **reglas fundamentales del funcionamiento de una Asociación** y, pese a no poseer el carácter de norma jurídica, son vinculantes para los socios, pues se sometieron a ellos de forma voluntaria al ingresar en la Asociación.

Dentro de los Estatutos podríamos distinguir entre los **contenidos establecidos por los socios y los contenidos obligatorios**. En este sentido, éstos últimos deberán ser, según se establece en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los siguientes: denominación, domicilio, ámbito territorial donde se vayan a realizar las actividades, fines y actividades de la asociación, derechos y obligaciones de los asociados, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos, el régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo, patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso, causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

#### **4.2 ¿Cómo se crea una asociación?**

Para crear una Asociación hay que contar con, **al menos tres personas**, y hay que dar los siguientes pasos:

- Elaborar el Acta Fundacional o de Constitución.
- Elaborar los Estatutos de la Asociación
- Rellenar la solicitud por duplicado, firmada por uno de los socios fundadores.
- Pagar las tasas del registro.
- Llevar la documentación anterior, por duplicado, con firmas originales en ambos ejemplares, así como el resguardo del ingreso de las tasas, al Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones.

Una vez constituida la Asociación **hay que solicitar la tarjeta del C.I.F. y legalizar los Libros de Actas y Socios**.



Los Libros se pueden comprar en las papelerías y ya vienen preparados para poder ser legalizados en el registro. Sin embargo, también es posible llevar estos libros ayudándonos del ordenador. Para ello, deberemos legalizar hojas sueltas con numeración correlativa en el registro y utilizar posteriormente estas hojas para imprimir los libros a través de la impresora.

En el caso del **Registro Mercantil**, se podrán llevar, indistintamente, libros encuadernados u hojas sueltas, numeradas correlativamente, hasta un máximo de 500 por libro.

Estos Libros recogen los datos fundamentales de la vida de la Asociación, y son el referente legal ante terceros y ante los propios socios, de los acuerdos, composición, origen y destino de los recursos económicos de la Asociación, de ahí la importancia de tenerlos al día.

## 5. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES SINDICALES

Otra manera de participar en la vida política es mediante la **afiliación a un partido político o a una organización sindical**. Todos los ciudadanos extranjeros, con independencia de su situación administrativa, pueden sindicarse libremente y afiliarse a un partido político en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.

Existen partidos políticos de todas las tendencias y generalmente se organizan a partir de las bases, **formadas por todas las personas afiliadas**. Las bases escogen democráticamente a los candidatos para las diferentes listas electorales.

Cabe recordar en este punto, que los **ciudadanos comunitarios**, pueden ser elegibles en unas elecciones, por tanto, tras afiliarse a un partido, **pueden aparecer en las listas electorales**.

**Las organizaciones sindicales** son asociaciones formadas por trabajadores para **la defensa y la promoción de los intereses económicos y sociales de sus miembros**. Suelen agruparse en centrales sindicales o federaciones, que pueden ser independientes o tener una orientación política.

## 6. RECURSOS Y SERVICIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Catalunya dispone una serie de recursos y servicios para que los inmigrantes hagan efectiva su participación ciudadana. A continuación se detallan cuáles son las entidades a las que se deben dirigir los extranjeros que quieran hacer efectivos sus derechos civiles y políticos.

### 6.1 Para votar...

El **empadronamiento** se debe realizar en la **Oficina de Atención al Ciudadano (Oficina d'Atenció al Ciutadà)** del municipio de residencia. En el siguiente enlace aparecen las Oficinas de Atención Ciudadana de los municipios más importantes:

<http://www.gencat.cat/web/cas/oficines.htm>

**Se pueden empadronar todas las personas que residamos en Catalunya con independencia de su situación administrativa**, y por tanto es válido, para empadronarnos, el pasaporte, así como el NIE o el DNI. Los demandantes de asilo pueden empadronarse con el documento provisional de solicitante de asilo, sino se dispone de pasaporte.

Además, es necesario acreditar la disponibilidad de alojamiento, lo que se puede realizar mediante las escrituras de propiedad de la vivienda o la factura de suministros (luz, gas), si se es el propietario de la vivienda, o mediante el contrato de alquiler y un documento de autorización firmado por el propietario, si se es el inquilino del hogar.

Los inmigrantes en situación irregular deberán renovar cada dos años la inscripción en el padrón.

### 6.2 Para asociarse...

Para **crear una asociación**, es necesario inscribirse en el **Registro de Asociaciones de la Comunidad de Cataluña**.

Para ello debes de entregar, tanto la Solicitud, como el **Acta fundacional** y los **Estatutos y el pago de tasas** (32,85 euros) en la Oficina de Atención al Ciudadano, cuya dirección es:

Carrer de Pau Claris, 81 (Casal Sant Jordi) 08010 Barcelona

Teléfono: 93 316 41 23/ 93 316 41 24

Otra opción es **participar como voluntario** en una asociación ya constituida. Esto se puede hacer a través de la web de la **Red Asociativa y de Voluntariado de Cataluña**.

Por otro lado, para conocer todas las entidades que están inscritas en Catalunya, hay que visitar la web de la **Generalitat de las Asociaciones de Cataluña**.

También se puede consultar la **Guía de Asociaciones de la Comunidad de Catalunya** .

### ***6.3 Para afiliarse a un partido y sindicarse...***

En Catalunya hay una **gran diversidad de partidos políticos**, que se pueden consultar aquí.

Por su parte, los **principales sindicatos de Cataluña** son CCOO, UGT y la Confederación Sindical de Catalunya.

Tanto para afiliarse a uno partido como para afiliarse a un sindicato, simplemente hay que ponerse en contacto y pagar las tasas de afiliación.